



**ESTABLECE SUSPENSIÓN DE
PLAZOS EN CONVENIOS
SUSCRITOS POR LA
SUBSECRETARÍA DE
TRANSPORTES BAJO EL
MARCO DE LA LEY N° 20.378.**

SANTIAGO, 12 de mayo de 2020

DECRETO EXENTO N° 921

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378, que *"Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"*; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; en los Decretos N° 4 y N° 6, ambos de 2020 y del Ministerio de Salud, que decretan alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (nCoV-2019); en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; en el Decreto N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote del Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19) como una pandemia global "por los alarmantes niveles de propagación y gravedad", según lo señaló su Director General en una declaración pública (<https://elpais.com/sociedad/2020-03-11/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global.html>).

2° Que, dicha Organización ha declarado, el 7 de marzo pasado, que "la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control", haciendo un llamamiento "a todos los países para que persistan en unos esfuerzos que han sido eficaces para limitar el número de casos y frenar la propagación del virus" recalcando que "todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad

en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas. Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países.” (<https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>).

3° Que, en esa línea, el Gobierno de Chile ha adoptado medidas para frenar y prevenir la propagación de este virus, que se encuentran contenidas, en los Decretos N° 4 y N° 6, citados en el Visto, que decretan alerta sanitaria en todo el territorio nacional para enfrentar la amenaza de salud pública producida por el nCoV-2019; ha impartido también instrucciones a los servicios públicos, a través del Gab. Pres. N° 3, de 16 de marzo de 2020, citado en el Visto; y recientemente ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, cuya vigencia se extenderá por 90 días a contar de las 00:00 hrs. del día 19 de marzo de 2020.

Todas estas medidas buscan, en definitiva, enfrentar el riesgo de la propagación del virus en la población y que implican, necesariamente, restricciones a las labores y actividades que se realizan en el ámbito de servicios públicos y privados en una situación de normalidad sanitaria.

4° Que, por otra parte, en ejecución de las facultades que se otorgan a este Ministerio en el artículo 5° la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio para el Transporte Público Regional, este Ministerio ha implementado el “Programa de Apoyo al Transporte Regional”.

En el marco de este Programa el Ministerio, mediante la Subsecretaría de Transportes, ha procedido a suscribir Convenios con diversas entidades, tanto públicas como privadas, los que tienen por objeto la ejecución de proyectos que impulsen el desarrollo del transporte y redunden con ello en mayor bienestar para los habitantes de la república, al menos bajo las siguientes modalidades:

- Convenios de Transferencia de Recursos
- Convenios Mandatos

A la fecha, existen un sin número de Convenios de este tipo que se encuentran vigentes, ejecutándose a lo largo de todo nuestro país, que permiten favorecer el transporte público, la seguridad y la educación vial; además de tener un gran impacto social positivo para el transporte público y los habitantes de cada comuna en la se ejecutan.

5° Que, dado el actual escenario de emergencia sanitaria nacional resulta urgente adoptar medidas tendientes a velar por la correcta ejecución de los Convenios indicados en el considerando 4° precedente; lo que implica la ejecución de acciones, respecto de dichos acuerdos de voluntad.

En este contexto, se han determinado las medidas que se arbitrarán, en los siguientes considerandos.

6° Plazos para la ejecución de actos y tramites contemplados en el Convenio

En relación a este punto, es dable advertir la existencia de plazos para la realización de determinadas acciones por parte de las entidades con las cuales la Subsecretaría ha suscrito un determinado Convenio, tanto Mandato como de Transferencia, y respecto de los cuales se otorgan plazos a dichas entidades, para que realicen actuaciones o trámites.

A modo de ejemplo, existen causales de término anticipado de contrato, dentro de las cuales, se encuentra la obligación por parte de cada entidad que suscribe un Convenio con esta Subsecretaría, de publicar las Bases de Licitación dentro un plazo en meses contados desde la fecha del acto administrativo que aprueba el Convenio por parte de la Subsecretaría; trámites y actos que, en las actuales condiciones sanitarias, serán imposibles de ejecutar en el periodo pactado y cuya omisión no puede generar un gravamen o perjuicio para los afectados.

Frente a esta problemática, considerando que en este caso se configuran los supuestos de imprevisión e irresistibilidad necesarios para la configuración del instituto de la fuerza mayor y caso fortuito, previsto en el artículo 45 del Código Civil y teniendo especialmente presente la necesidad de velar por la correcta ejecución de los Convenios suscritos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 20.378.

Por lo anterior, corresponde adoptar medidas especiales, destinadas concretamente a la suspensión de plazos cuyo cómputo se encuentra en curso, o actos con un plazo específico contemplados en cada Convenio; lo anterior, mientras dura la situación de fuerza mayor asociada a la pandemia de COVID-19. En este sentido, la suspensión de plazos antes mencionada, se aplicará mientras se mantenga vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado mediante el Decreto N° 104, de 2020; de manera que, una vez concluido el estado de excepción antes indicado, los plazos continuarán su curso de manera inmediata.

7° Que, en relación con lo expuesto precedentemente, especialmente en el considerando 6°, se ha tenido también presente lo señalado en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se informó sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

El mencionado Dictamen señala que el artículo 45 del Código Civil, indica que el caso fortuito constituye una situación de excepción que permite, de acuerdo a lo sostenido por el Órgano de Control en el referido dictamen, adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo indica el citado Dictamen N° 3610, que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito.

8° Que, cabe además señalar que el presente acto se dicta teniendo especialmente presente los principios establecidos en el artículo 3° del DFL N° 1/19653 que fija texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; especialmente en lo que dice relación con la promoción del bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

De igual forma, se tienen presentes las facultades legales que se le otorgan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, especialmente aquella contenida en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 20.378, que establece que (...)“ El Programa al Apoyo al Transporte Regional será administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; así como el DS N° 4 de 2010 que aprueba el reglamento del Programa de Apoyo al Transporte Regional y que en su artículo 10° establece que (...)“ La administración del Programa corresponderá al Ministerio, el cual impartirá las instrucciones que fueren necesarias para su operación administrativa.”

DECRETO:

1° SUSPÉNDANSE los plazos otorgados a las entidades correspondientes para efectuar actuaciones y trámites, cuyo cómputo se encuentre actualmente en curso, respecto de actos y tramites establecidos en los Convenios suscritos bajo el marco de la Ley N° 20.378, los que continuaran su curso, una vez concluido el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado mediante el Decreto N° 104, de 2020.

2° NOTIFÍQUESE LA SUSPENSIÓN decretada en el dispositivo 5° precedente, a través de la página web www.dtpr.cl, además de a todas a aquellas unidades técnicas que resulte aplicable la presente suspensión.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
([HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtpr.cl)).**

**GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/PSD/CSE

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes



Código: 1589394974864 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

